

ANEXO I

BASES.

Primera. Requisitos de acceso a las listas.

Para ser admitido en el presente procedimiento los aspirantes deberán estar en posesión de los siguientes requisitos:

1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Respecto a la participación de los cónyuges no separados de derecho de los nacionales de los Estados a los que, en virtud de tratado internacional celebrado por la Unión Europea y ratificado por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, habrá que estar a lo que prevea el correspondiente tratado.

Asimismo y con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes de los nacionales de todos los Estados citados y los de sus cónyuges no separados de derecho, cuando sean menores de veintiún años o mayores dependientes.

b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad establecida con carácter general para la jubilación.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el ejercicio de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas u órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por resolución judicial.

Los nacionales de otros estados no podrán haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos o funciones públicas, ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española o de algún Estado cuya lengua oficial sea el español, deberán acreditar estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma superior de español como lengua extranjera.
- Certificado de aptitud en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Licenciado en Filología Hispánica.
- Licenciado en Filología Románica.

Asimismo podrán participar en la presente convocatoria, quienes hayan aportado como requisito cualquiera de los títulos a los que hace referencia el apartado segundo de esta base, cuando éste haya sido expedido por el Estado español, o quienes acrediten haber superado la prueba de conocimiento del castellano en convocatorias de ingreso realizadas por la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



2. Requisitos de titulación.

Los participantes deberán poseer alguna de las siguientes titulaciones o, en su defecto, haber abonado los derechos para la expedición de las mismas a la fecha de finalización del plazo previsto en el apartado 3.1. de la base tercera de la convocatoria:

- Licenciado en Biología o título de Grado correspondiente.
- Licenciado en Geología o título de Grado correspondiente.
- Licenciado en Veterinaria o título de Grado correspondiente.
- Ingeniero Agrónomo o título de Grado correspondiente.
- Ingeniero de Montes o título de Grado correspondiente.
- Cualquier titulación universitaria superior además de haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en el párrafo anterior (siempre que consten de 1^{er} y 2^{do} ciclo).

* Otras titulaciones equivalentes a efectos de docencia:

- Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades o título de Grado correspondiente.
- Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades o título de Grado correspondiente.

3. Formación pedagógica y didáctica.

Los participantes deberán estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la LOE, y en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

Son equivalentes al título de máster al que se refiere el párrafo anterior el Título profesional de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica y el Certificado de Aptitud Pedagógica obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

Estarán exentos de presentar el título oficial de máster o equivalente quienes acrediten que antes del término del curso 2008/2009 han impartido docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional o las enseñanzas de régimen especial durante al menos 12 meses, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan por Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

De conformidad con la disposición transitoria octava de la LOE los maestros y los licenciados en pedagogía y en psicopedagogía y quienes acrediten una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, estarán exentos de presentar el título oficial de máster o equivalente, siempre que estas titulaciones hayan sido obtenidas con anterioridad al 1 de octubre de 2009.

4. Requisitos específicos para convocatorias extraordinarias.

4.1. No serán admitidos en la presente convocatoria quienes ya estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondiente al mismo cuerpo y especialidad, ni quienes hubieran decaído de la misma en virtud de los apartados c) y d) del artículo 6 de la Orden 10/2006, de 4 de abril.

4.2. Dado el carácter urgente de las necesidades a cubrir y de conformidad con el artículo 2.4 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, la participación en este procedimiento conllevará la aceptación del puesto de trabajo ofertado, por lo que, aquellos aspirantes que soliciten su inclusión en la presente lista y estén desempeñando otro puesto docente en cualquier administración pública educativa, deberán hacerlo



Gobierno de La Rioja

constar en el apartado destinado al efecto en la solicitud de participación (anexo III) aportando la documentación justificativa correspondiente, a efectos de que no les sean ofertadas sustituciones durante el curso. Todo ello sin perjuicio de su inclusión en la lista en el orden correspondiente y de su llamamiento en cursos posteriores, o en el momento en que comuniquen a esta Administración educativa su disponibilidad.

4.3. Quienes encontrándose en el supuesto previsto en el párrafo anterior manifiesten su disponibilidad para aceptar ofertas de modo inmediato, no podrán alegar durante este curso las causas recogidas en el artículo 5 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, como motivo de renuncia, salvo que los mismos hubieran sobrevenido, con posterioridad a la fecha de penalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.- Solicitudes y documentación.

1.- Lugar de presentación de la solicitud.

Las solicitudes de participación en el presente procedimiento se ajustarán al modelo que figura como anexo III, el cual se cumplimentará completamente y se presentarán en los lugares previstos en el apartado 3 de esta base.

2.- Documentación:

Una vez superada la prueba de conocimiento prevista en la base sexta de esta convocatoria, los aspirantes declarados aptos presentarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las titulaciones requeridas o de la documentación que acredite haber abonado los derechos para su expedición.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero junto con la fotocopia del título se aportará copia, de la credencial que acredite su homologación, según Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero.

b) En su caso, declaración jurada del cónyuge de que no está separado/a de derecho o de que el aspirante vive a sus expensas y está a su cargo.

c) Toda la documentación acreditativa de los méritos con arreglo a lo exigido en el baremo y en la base cuarta.

d) En su caso, fotocopia del documento justificativo de estar prestando servicios en otra Administración pública educativa, al que hace referencia el apartado 4.2 de la base primera.

e) Declaración Responsable según el modelo que figura como anexo IV de esta convocatoria.

3.- Forma de presentación:

La solicitud de participación se presentará en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en www.educarioja.org apartado de Recursos Humanos.

A este fin los participantes deberán estar en posesión del DNI electrónico u obtener la firma electrónica y el correspondiente certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El resto de la documentación requerida en el apartado anterior podrá presentarse, además de en el Registro electrónico, en cualquiera de los registros administrativos a los que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercera.- Plazos.

3.1. El plazo de **presentación de solicitudes** es el comprendido **entre el 6 y el 11 de noviembre de 2015**, ambos incluidos.



Gobierno de La Rioja

3.2. El plazo para **presentar la documentación** prevista en la base segunda será de **5 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del resultado de la prueba de conocimiento prevista en la base sexta.

Cuarta.- Acreditación y valoración de los méritos.

1. Para la valoración y justificación de los méritos se estará exclusivamente a lo dispuesto en el baremo (anexo II) y a las especificaciones contenidas en la presente base.

2. Valoración de la experiencia docente.

2.1. No podrán acumularse las puntuaciones correspondientes a servicios que se hayan prestado simultáneamente.

2.2. Los servicios acreditados no podrán ser valorados simultáneamente por más de un apartado.

2.3. Se entenderá por:

- Docencia efectiva: la prestación de servicios realizada durante los meses en los cuales, conforme al calendario escolar aprobado anualmente, tiene lugar la impartición de enseñanzas en los centros educativos: es decir los meses comprendidos entre septiembre y junio.

- Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículo está determinado por las Administraciones educativas.

- Centros públicos: los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

- Otros centros: Centros de titularidad privada o de titularidad pública dependientes de Administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, INAEM, Universidades....)

- Administraciones educativas: Son los departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

2.4. En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.

2.5. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órganos administrativos equivalentes de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios indicado con expresión de las fechas de inicio y de fin de la prestación; el carácter público o privado del centro y el nivel educativo y la materia impartida.

3. Valoración del expediente académico

3.1. Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico de los estudios conducentes a la obtención del título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo. En ningún caso se valorará el expediente académico de títulos equivalentes a efectos de docencia.

3.2. No se valorará ningún expediente en el que no conste de forma expresa la nota media obtenida por el aspirante. Sólo en el supuesto de que la Universidad o Conservatorio correspondiente haga constar expresamente la imposibilidad de emitir un certificado académico con nota media, se obtendrá la misma conforme a las reglas indicadas en el baremo.

3.3. La valoración del expediente académico de titulaciones de segundo ciclo se hará conjuntamente con el expediente académico de la titulación de primer ciclo por la que se hubiera accedido a aquélla, por lo que será preciso la presentación de ambos expedientes.

3.4. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación, según los Reales Decretos 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a



Gobierno de La Rioja

titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, y 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos de la profesión de abogado.

4. Valoración de otras titulaciones universitarias:

4.1. Se entenderá por:

- Titulaciones de primer ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de un solo ciclo y que conducen a la obtención del título de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.
- Titulaciones de segundo ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de un solo ciclo y que conducen a la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.
- Titulaciones de primer y segundo ciclo: Las obtenidas a través de estudios que constan de dos ciclos (primero y segundo) y que conducen a la obtención del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

4.2. Cuando se hubieran alegado titulaciones inferiores a las requeridas con carácter general para el ingreso en el cuerpo no se otorgará puntuación por la primera titulación universitaria de primer ciclo, si se aspira al ingreso en cuerpos clasificados en el subgrupo A2; ni por la primera titulación universitaria de primer y segundo ciclo, si se aspira al ingreso en cuerpos clasificados en el subgrupo A1.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se aporte certificación académica personal de los estudios completos cursados para la obtención de dicha licenciatura, ingeniería o arquitectura.

5. Equivalencias entre plan antiguo y nuevo en Escuelas Oficiales de Idiomas

Para obtener la puntuación otorgada al ciclo medio o grado elemental de EOI es necesario estar en posesión del "Certificado de Nivel Intermedio" conforme al plan nuevo.

Para obtener la puntuación otorgada al ciclo superior es preciso estar en posesión del "Certificado del Nivel Avanzado" conforme al plan nuevo.

6. Documentación acreditativa.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 3 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, toda la documentación acreditativa tanto del cumplimiento de los requisitos de participación como de los méritos alegados deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado.

6.2. Todos los documentos acreditativos serán fotocopias, cuya fidelidad con los originales se presumirá, salvo prueba en contrario, mediante la aportación de la declaración responsable del interesado prevista en el apartado 2.f) de la base segunda.

6.3. Solamente se tomarán en consideración los méritos debidamente acreditados a través de la documentación que se especifica en la presente convocatoria, durante el plazo establecido en la resolución que declare aptos a los aspirantes que superen la prueba de conocimiento establecida en la base sexta de esta convocatoria.



Gobierno de La Rioja

6.4. Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de méritos indicada en el apartado anterior.

Quinta.- Orden de prelación de los nuevos aspirantes a interinidad.

Los nuevos aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad que resulten seleccionados a través de la presente convocatoria serán incluidos en la lista correspondiente, en el orden que les corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en aplicación del baremo de méritos.

En el caso de que se produzcan empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiese el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, siguiendo también el orden en el que aparecen en el baremo.

Si aún así persistiese el empate, los aspirantes se ordenarán alfabéticamente, comenzando por aquéllos cuyo primer apellido comience por la **letra "D"**, según se establece en la resolución número 750/2015, de 10 de marzo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda (BOR del 18 de marzo), por la que se publica el resultado del sorteo de la letra que presidirá las pruebas selectivas a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 2015.

Sexta.- Prueba de conocimiento.

1. Prueba.

Se establece la necesidad de superar una prueba a fin de determinar la aptitud de los aspirantes para el desempeño de la docencia como interinos de esta especialidad.

La prueba, que tendrá carácter teórico-práctico y se basará en el temario exigido para el ingreso en la especialidad, será diseñada y aplicada por una comisión evaluadora designada por esta Dirección General. Las características de la prueba serán anunciadas por la comisión con al menos 15 días de antelación a la celebración de la misma.

Una vez realizada la prueba, la comisión de evaluación procederá a la calificación de los aspirantes. La calificación se otorgará en términos de APTO o NO APTO.

2. Comisión evaluadora

La comisión evaluadora estará integrada por un presidente y dos vocales, designados todos ellos entre funcionarios de carrera en activo pertenecientes al Grupo A1.

Los miembros de la Comisión evaluadora que actúen en la prueba de conocimiento tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio previstas en el Decreto 42/2000, de 28 de julio (BOR del 1 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entendiéndose incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Se autorizan un máximo de 4 asistencias para la elaboración, celebración y evaluación de la prueba de conocimiento.

3. Asesores especialistas y ayudantes.

La comisión podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen.

4. Participación en la prueba.

Para poder presentarse a la prueba de conocimiento, los candidatos deberán figurar en la lista definitiva de admitidos en la convocatoria.



Gobierno de La Rioja

5. Lugar y fecha de celebración.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento será anunciado por la comisión evaluadora con al menos 72 horas de antelación a su celebración. El anuncio será publicado en el apartado de Recursos Humanos de Educación, en www.educarioja.org

6. Exclusión del procedimiento.

Solamente podrán seguir formando parte del procedimiento aquellos aspirantes que obtengan la calificación de APTO.

Séptima.- Tramitación

1. Admitidos y excluidos a la realización de la prueba.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, otorgando un plazo de 5 días hábiles para efectuar reclamaciones y subsanaciones.

Estudiadas las alegaciones y subsanaciones, la Dirección General de Educación hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos para presentarse a la prueba.

2. Prueba de conocimiento.

Finalizada la prueba de conocimiento a la que hace referencia la base sexta, se procederá a la publicación de los aspirantes declarados aptos en la misma, otorgando un plazo de 5 días hábiles para que estos aspirantes presenten la documentación requerida para participar en el procedimiento y para acreditar sus méritos, según se establece en las bases segunda y tercera.

3. Puntuaciones provisionales

El servicio de Recursos Humanos revisará el cumplimiento de los requisitos de participación de los aspirantes declarados aptos en la prueba de conocimiento y valorará los méritos aportados por éstos.

La Dirección General de Educación hará público el listado de aspirantes ordenados según la puntuación obtenida, con expresión de las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, así como el listado de aspirantes excluidos por no cumplir los requisitos previstos en la convocatoria. Contra estos listados se podrán presentar reclamaciones y subsanaciones en el plazo de 5 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación.

4. Terminación

Estudiadas las reclamaciones presentadas, la Dirección General de Educación hará público el listado de puntuaciones definitivas otorgadas a los aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo y aprobará el listado definitivo de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad resultante de esta convocatoria.

Octava.- Lugares y medios de publicación y de presentación de reclamaciones.

1. Publicaciones

Todas las publicaciones se realizarán en el apartado de Recursos Humanos de Educación, en www.educarioja.org

2. Solicitudes y reclamaciones.

Las reclamaciones y alegaciones que deseen interponer los interesados se presentarán en los mismos lugares y por los mismos medios que los establecidos en el apartado tercero de la base segunda.

Novena.- Llamamientos.

Los llamamientos de los aspirantes incorporados a las listas a través del presente procedimiento se llevarán a cabo según lo establecido en las instrucciones que se dicten para el curso 2015/2016 del



Gobierno de La Rioja

Director General de Educación para el llamamiento de aspirantes en virtud del artículo 4.2 de la Orden 10/2006, de 4 de abril.

A estos efectos los integrantes de la lista deberán estar en posesión del DNI-electrónico o del certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.